

**ACUERDO N°. 001
(26 DE ENERO DE 2026)**

**“Por medio del cual se adiciona el presupuesto de
rentas y gastos del
Municipio de Galapa vigencia 2026”**

Galapa (Atlántico)

2026

ACUERDO No. 001
(Veintiséis (26) de enero de 2026)

“Por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del
Municipio de Galapa vigencia 2026 ”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

2

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los numerales 1º, 4º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1575 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

“(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (…)”.

Que el artículo 315 *ibídem*, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(…)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (…)”.

Que, ahora bien, el artículo 345 Constitucional, reza:

“ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

Que el artículo 347 superior indica que:

"ARTICULO 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente". (Se destaca)

Que, por su parte, el artículo 352 de la Carta Política consagra:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que, de otro lado, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley (...)"

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los

créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas:

“ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

ARTÍCULO 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces”.

Que así mismo, en el escenario territorial, y con base en el Estatuto General de Presupuesto, artículo 80, la Administración se encuentra habilitada para presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que, mediante Acuerdo No. 015 del 22 de noviembre de 2025, el Honorable Concejo Municipal de Galapa confirió autorización expresa al Alcalde para adelantar la adquisición de un predio destinado a la construcción de un complejo educativo en el corregimiento de Paluato, municipio de Galapa, por un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000), otorgando para tal efecto un término de un (1) año.

Que la administración municipal, en ejercicio de la facultad conferida, desplegó las actuaciones administrativas y contractuales pertinentes con la expectativa fundada de perfeccionar el contrato dentro de la vigencia fiscal 2025; no obstante, los plazos y exigencias propios del procedimiento de contratación estatal impidieron su culminación en dicho periodo.

Que, el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2025, fecha en la cual ya no resultaba jurídicamente viable incorporar la adquisición del predio dentro del mismo.

Que, el tesorero municipal certificó que existe en la cuenta corriente del banco Davivienda No. 0560026069998354 cuyo titular es el municipio de Galapa, la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000), para la adquisición de predio en el corregimiento de Paluato. 5

Que con ello se pretende dar continuidad a un proyecto de evidente interés público y social, orientado a satisfacer necesidades colectivas prioritarias y a materializar el mandato constitucional de garantizar la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario hacer adiciones al presupuesto inicialmente proyectado y aprobado.

Que es menester del Concejo Municipal establecer los movimientos presupuestales a través de las facultades constitucionales que la ley les otorga.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa – Vigencia Fiscal de 2026, por la cuantía de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000,00), conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN INGRESOS		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
AC.1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	
AC.1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	900.000.000

ADICIÓN GASTOS		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
1-AC-3-22	SECTOR EDUCACION	900.000.000

PARÁGRAFO: La presente adición se efectúa con el fin de adquirir el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-689051 derivado del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-439404, destinado a la construcción de un complejo educativo en el corregimiento de Paluato, municipio de Galapa, en atención a las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 015 del 22 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2026.

SAULÓN DE JESÚS OSPINA SARMIENTO
PRESIDENTE

JUAN PABLO GUTIERREZ BARROS
VICEPRESIDENTE

TERESA DE JESÚS LLANOS ARRIETA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del concejo de Galapa certifica que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates surtidos en diferentes fechas, ocurridos el día veintitrés (23) de enero y veintiséis (26) de enero del año 2026.

Arleth Y. Paternina S.

ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL

Galapa, Atlántico, enero 27 de 2026


Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, enero 27 de 2026, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Enero, veintisiete (27) del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintisiete (27) de enero de 2026 al dos (2) de febrero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; febrero 2 de 2026


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General